



Asamblea General

Distr. general
16 de marzo de 2009

Sexagésimo tercer período de sesiones
Tema 64 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2008

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/63/430/Add.2)]

63/182. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², y otras convenciones pertinentes sobre derechos humanos,

Reafirmando el mandato del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, como se establece en la resolución 8/3 del Consejo, de 18 de junio de 2008³,

Acogiendo con satisfacción la ratificación universal de los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949⁴, que, junto con las normas sobre derechos humanos, ofrecen un importante marco para la rendición de cuentas en materia de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias durante los conflictos armados,

Teniendo presentes todas sus resoluciones relativas a la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y las resoluciones al respecto de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos,

Observando con profunda preocupación que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Consciente de que el derecho internacional en materia de derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente,

Observando con honda inquietud el creciente número de civiles y personas fuera de combate que mueren en conflictos armados y desórdenes internos,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. III, secc. A.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

Consciente de que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueden en ciertas circunstancias equivaler al genocidio, a crímenes de lesa humanidad o a crímenes de guerra en virtud del derecho internacional, incluido el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁵, y recordando a este respecto que cada Estado tiene la responsabilidad de proteger a su población de esos crímenes, como se establece en su resolución 60/1, de 16 de septiembre de 2005,

Convencida de la necesidad de tomar medidas eficaces para prevenir, combatir y eliminar la abominable práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituyen violaciones flagrantes de los derechos humanos, especialmente del derecho a la vida,

1. *Condena enérgicamente una vez más* todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan produciéndose en distintas partes del mundo;

2. *Exige* que todos los Estados aseguren que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para prevenir, combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas y manifestaciones;

3. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los Estados de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos de supuestas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de identificar y enjuiciar a los responsables, asegurando al mismo tiempo el derecho de toda persona a un juicio justo y público ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, de conceder una indemnización adecuada dentro de un plazo razonable a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluso de carácter legal y judicial, para acabar con la impunidad e impedir que se repitan ese tipo de ejecuciones, como se recomendó en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias⁶;

4. *Exhorta* a los gobiernos e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten mayor atención a la labor de las comisiones nacionales de investigación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias con miras a asegurar que estas comisiones contribuyan de manera efectiva a la rendición de cuentas y la lucha contra la impunidad;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que, a fin de impedir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, y exhorta además a los Estados que no hayan abolido la pena de muerte a prestar especial atención a las disposiciones de los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁷, teniendo presentes las salvaguardias y garantías previstas en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989, y teniendo en cuenta las recomendaciones del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias respecto de la necesidad de respetar las garantías procesales fundamentales, incluido el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena;

⁵ *Ibid.*, vol. 2187, núm. 38544.

⁶ Resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

6. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias y posibles, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, para impedir la pérdida de vidas, en particular de niños, durante manifestaciones públicas, situaciones de violencia interna y comunitaria, disturbios civiles y emergencias públicas o conflictos armados, y se aseguren de que la policía, los agentes del orden, las fuerzas armadas y otros agentes que actúen en nombre del Estado o con su consentimiento o aquiescencia lo hagan con moderación y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluidos los principios de proporcionalidad y necesidad, y, a ese respecto, aseguren que la policía y los agentes del orden se guíen por el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley⁸ y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley⁹;

b) Aseguren la protección efectiva del derecho a la vida de todas las personas que estén bajo su jurisdicción e investiguen rápida y concienzudamente todas las muertes, incluidas las que sean resultado de actos contra grupos específicos de personas, como los actos de violencia por motivos raciales que hayan provocado la muerte de la víctima, las muertes de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, las muertes de personas relacionadas con actos de terrorismo, toma de rehenes u ocupación extranjera, las muertes de refugiados, desplazados internos, migrantes, niños de la calle o miembros de comunidades indígenas, las muertes de personas por motivos relacionados con sus actividades en calidad de defensores de los derechos humanos, abogados, periodistas o manifestantes, los crímenes pasionales o los cometidos en nombre del honor, y todas las muertes motivadas por cualquier razón discriminatoria, incluida la orientación sexual, así como todos los demás casos en que se haya conculcado el derecho de una persona a la vida, y sometan a los responsables a la acción de un órgano judicial competente, independiente e imparcial a nivel nacional o, cuando corresponda, internacional, y aseguren que dichas muertes, incluidas las causadas por las fuerzas de seguridad, la policía y los agentes del orden, grupos paramilitares o fuerzas privadas, no sean condonadas ni toleradas por funcionarios o personal del Estado;

7. *Afirma* la obligación de los Estados, a fin de impedir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de proteger la vida de todas las personas privadas de libertad en toda circunstancia y de investigar la muerte de personas detenidas y actuar en consecuencia;

8. *Insta* a todos los Estados a que velen por que las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con pleno respeto de sus derechos humanos, y por que su tratamiento, incluidas las garantías procesales, y sus condiciones se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos¹⁰ y, cuando corresponda, a los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949⁴ y sus Protocolos

⁸ Resolución 34/169, anexo.

⁹ Véase *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. B.

¹⁰ *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*, Volumen I (Primera parte): *Instrumentos de carácter universal* [publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.XIV.4 (Vol. I, Part 1)], secc. J, núm. 34.

adicionales, de 8 de junio de 1977¹¹, relativos al trato debido a los prisioneros de guerra, así como a otros instrumentos internacionales pertinentes;

9. *Reconoce con satisfacción* que la Corte Penal Internacional representa una contribución importante para poner fin a la impunidad en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y, tomando nota de que la Corte es cada vez más conocida en todo el mundo, exhorta a los Estados que tienen la obligación de cooperar con la Corte a que presten esa cooperación y asistencia en el futuro, en particular en lo que se refiere a la detención y entrega, el suministro de pruebas, la protección y la reubicación de las víctimas y los testigos, y la ejecución de las sentencias, y acoge complacida asimismo el hecho de que ciento ocho Estados ya han ratificado el Estatuto de Roma de la Corte⁵ o se han adherido a él y ciento treinta y nueve Estados lo han firmado, y exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren seriamente la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma o de adherirse a él;

10. *Reconoce* la importancia de asegurar la protección de los testigos para enjuiciar a los presuntos autores de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias e insta a los Estados a que intensifiquen los esfuerzos por establecer y poner en práctica programas eficaces de protección de testigos u otras medidas y, a este respecto, alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a elaborar instrumentos prácticos concebidos para alentar y facilitar una mayor atención a la protección de testigos;

11. *Alienta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y apoyen proyectos destinados a formar o educar a las fuerzas armadas, los agentes del orden y los funcionarios públicos en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario relacionadas con su labor y a que incluyan en esa capacitación una perspectiva que tenga en cuenta el género y los derechos del niño, y hace un llamamiento a la comunidad internacional y a la Oficina del Alto Comisionado para que apoyen las iniciativas encaminadas a tal fin;

12. *Toma nota con reconocimiento* del informe que le presentó el Relator Especial¹²;

13. *Encomia* la importante función que desempeña el Relator Especial en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y lo alienta a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todas las partes interesadas, actúe eficazmente a partir de la información fidedigna que le sea presentada, adopte las medidas complementarias necesarias en relación con las comunicaciones y las visitas a los países, recabe las opiniones y observaciones de los gobiernos y las refleje, según proceda, en sus informes;

14. *Reconoce* la importante función que desempeña el Relator Especial para determinar los casos en que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias pueden ser constitutivas de genocidio y crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra y lo insta a que colabore con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, cuando proceda, con el Asesor Especial del Secretario General sobre la prevención del genocidio, para responder a los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que sean especialmente

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

¹² Véase A/63/313.

preocupantes o en los que una acción temprana podría prevenir un empeoramiento de la situación;

15. *Acoge con beneplácito* la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y alienta al Relator Especial a que prosiga su labor en ese sentido;

16. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que todavía no lo han hecho, a que cooperen con el Relator Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso respondiendo rápida y favorablemente a las solicitudes de visita, sin olvidar que las visitas a los países son uno de los instrumentos fundamentales que facilitan al Relator Especial el desempeño de su mandato, y contestando puntualmente a las comunicaciones y otras peticiones que les transmita el Relator Especial;

17. *Expresa su reconocimiento* a los Estados que han recibido al Relator Especial y les pide que examinen sus recomendaciones cuidadosamente, los invita a que la informen de las medidas adoptadas en respuesta a dichas recomendaciones y pide a los demás Estados que cooperen de manera similar;

18. *Pide nuevamente* al Secretario General que siga prestando especial atención a los casos en que no parezcan haberse respetado las salvaguardias jurídicas mínimas previstas en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

19. *Pide* al Secretario General que proporcione al Relator Especial recursos humanos, financieros y materiales suficientes para que pueda desempeñar su mandato de manera eficaz, incluso mediante visitas a países;

20. *Pide también* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Alta Comisionada y de conformidad con el mandato establecido en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que, cuando proceda, se incorpore en las misiones de las Naciones Unidas personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario a fin de responder a las violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

21. *Pide* al Relator Especial que le presente, en sus períodos de sesiones sexagésimo cuarto y sexagésimo quinto, un informe sobre la situación mundial con respecto a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, junto con recomendaciones para la adopción de medidas más eficaces contra ese fenómeno;

22. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo quinto período de sesiones.

*70ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2008*